

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA, PROYECTO “ESCOMBRERA  
PAJONALES”.

RESOLUCIÓN EXENTA

138

COPIAPÓ, 08 NOV 2019

VISTOS:

1. La Consulta de Pertinencia presentada a través de la plataforma de e-Pertinencias ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), con fecha 05 de septiembre de 2019, mediante la cual, el señor Rubén Campusano Arancibia (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Escombrera Pajonales**” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 98 de fecha 11 de octubre de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta de fecha 24 de octubre de 2019, ingresada con fecha 25 de octubre de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual el Proponente entrega los antecedentes solicitados en la Carta del visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de septiembre de 2019, el señor Rubén Campusano Arancibia, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Escombrera Pajonales**”. De acuerdo a los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El objetivo del Proyecto es implementar un sitio de disposición final de excedentes de movimientos de tierra, escarpes, nivelaciones y excavaciones sin residuos ni componentes distintos a suelo, en función de la necesidad existente en la Comuna de Vallenar.
- El Proyecto se emplazará en la Comuna de Vallenar, Provincia de Huasco, Región de Atacama, en el sector km 593, ruta 5 norte a 60 km al sur de la ciudad de Vallenar. Las coordenadas de los vértices del área de Proyecto son:

| Coordenada UTM Datum WGS 84 Huso 19 |               |             |
|-------------------------------------|---------------|-------------|
| Vértice                             | Norte (m)     | Este (m)    |
| A                                   | 6.777.335,926 | 312.106,066 |
| B                                   | 6.777.412,862 | 312.181,605 |
| C                                   | 6.777.573,169 | 312.091,970 |
| D                                   | 6.777.508,459 | 312.006,247 |

Fuente: Tabla 1 Consulta de Pertinencia

- El área donde se desarrollará el Proyecto corresponde a 2,01 ha, dentro de un predio de 50 ha.
  - La cantidad total de material a disponer es de 19.460 ton, con un volumen máximo de 10.000 m<sup>3</sup>, a una tasa de disposición aproximada de 46.7 ton/día. La actividad se desarrollará durante 14 meses.
  - Las obras que contempla el Proyecto son:
    - Habilitación de camino de acceso.
    - Cercado del sitio de disposición de escombros.
    - Habilitación de caminos internos (vehicular y peatonal).
    - Habilitación de garita de control de acceso y baño para trabajador.
    - Plataforma de control de carga.
  - Las actividades contempladas son: recepción, disposición, acopio extendido, humectación y compactación.
  - La fecha estimada de inicio de Proyecto es octubre de 2019.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto*”

ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Escombrera Pajonales**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

*“Literal o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Escombrera Pajonales” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o), específicamente el literal o.8 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Que, el Art. 18 del D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud, define que los residuos industriales sólidos son “aquellos residuos sólidos o líquidos o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos domésticos”.

Los escombros que se pretenden disponer en el Proyecto no son producto de una actividad industrial, sino que son excedentes de movimientos de tierra, escarpes, nivelaciones y excavaciones sin residuos ni componentes distintos a suelo cuya característica principal es que son inertes.

Por lo tanto, los excedentes de movimientos de tierra, escarpes, nivelaciones y excavaciones no se consideran un residuo industrial sólido y por ende no se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8 del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, **el proyecto “Escombrera Pajonales” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rubén Campusano Arancibia, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.

Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese al Proponente y archívese**



**ERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

ICC/EVS

Distribución:

- Señor Rubén Campusano Arancibia, domiciliado en Llanos Pajonales, Ruta 5 sector km 593, Vallenar.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- ID: PERTI-2019-3166.